



Clave: RE-DEAC-001	Página: 1 de 19
Area Emisora: DEAC	Versión: A
Fecha de Emisión: 22/07/2026	

CONTENIDO

CAPÍTULO I. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	2
CAPÍTULO II. DE LAS EVALUACIONES	6
SECCIÓN PRIMERA. CONSIDERACIONES PRELIMINARES	7
SECCIÓN SEGUNDA. EVALUACIONES DE MATERIAS	8
SECCIÓN TERCERA. CALIFICACIONES	10
CAPÍTULO III. DEL ESTATUS ACADÉMICO	12
CAPÍTULO IV. DEL PROGRAMA DE EVALUACIÓN FINAL Y DE LOS EXÁMENES PROFESIONALES	16
CAPÍTULO V. DE LA INTEGRIDAD ACADÉMICA	16
CAPÍTULO VI. DEL EXAMEN DE UBICACIÓN DEL NIVEL DE INGLÉS	17
CAPÍTULO VII. REQUISITOS PARA LA TITULACIÓN	17
CAPÍTULO VIII. DE LOS RECONOCIMIENTOS	18
CAPÍTULO IX. DE LA CARGA ACADÉMICA EN LOS CICLOS ESCOLARES	18
CAPÍTULO X. DE LA OBLIGATORIEDAD DEL REGLAMENTO	19
DISPOSICIONES ESPECÍFICAS	19



Clave: RE-DEAC-001	Página: 2 de 19
Area Emisora: DEAC	Versión: A
Fecha de Emisión: 22/07/2026	

CAPÍTULO I. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento aplica a los estudiantes de licenciatura de la Universidad de Monterrey (UEM) y regula, entre otros, aspectos académicos como evaluaciones del aprendizaje, logro de competencias, calificaciones, estatus académico, programa de evaluación final, exámenes profesionales, requisitos para titulación y reconocimientos académicos.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- A. **Actividades académicas fuera del aula:** Son aquellas actividades desarrolladas fuera de los espacios destinados a la impartición de clases, y que incluyen visitas de campo (a empresas, laboratorios, obras en desarrollo, instituciones educativas), congresos, participación en charlas, conferencias, participación en debates, realización de ponencias, participación en concursos o atender ceremonias o eventos académicos.
- B. **Actividades formativas:** Son aquellas actividades que contribuyen al desarrollo y logro de competencias, conocimientos, habilidades, actitudes y valores en el estudiante, en un contexto que enriquece y fortalece su preparación profesional. Pueden realizarse como parte o extensión de una materia cocurricular, o ser organizadas y/o coordinadas por un departamento formativo.
- C. **Calificación:** Representación numérica de la evaluación de una actividad o materia, con excepción de las materias acreditadas mediante un proceso de equivalencia o revalidación, ya sea de la Universidad de Monterrey o de otra institución de educación superior, cuya calificación será alfanumérica.
- D. **Ciclo escolar (periodo académico):** Lapso oficial con fecha de inicio y fin, en que se realizan las actividades escolares de un grado en el Sistema Educativo Nacional; en la UDEM son ciclos escolares regulares los semestres de primavera y otoño y son ciclos escolares especiales los periodos de verano e invierno.
- E. **Crédito:**
 - a. Es la unidad de medida del trabajo académico que realiza el estudiante y que cuantifica las actividades de aprendizaje previstas en un programa de estudios.
 - b. En licenciatura UDEM, un crédito representa 16 horas de trabajo del estudiante durante el ciclo académico, que puede ser un semestre regular o los ciclos especiales de verano e invierno. Estas horas pueden distribuirse entre trabajo bajo la conducción de un profesor o profesora y trabajo independiente, de acuerdo con las características de la materia y lo establecido en el programa correspondiente.
 - c. En la UDEM, la mayoría de las materias son de seis (6) créditos, lo que representa 96 horas de trabajo del estudiante durante el ciclo académico.
En una materia semestral regular de 16 semanas, esta carga suele distribuirse en tres horas de clase bajo la conducción de un profesor y tres horas de trabajo independiente por semana, además del periodo de exámenes finales.
Las materias ofrecidas en otros formatos, como verano, materias en línea o materias con diferente relación de horas dentro y fuera del salón, se ajustan a las horas de trabajo que representa el número de créditos correspondiente.



Clave: RE-DEAC-001	Página: 3 de 19
Area Emisora: DEAC	Versión: A
Fecha de Emisión: 22/07/2026	

- d. **Revalidación de créditos** con otros países: Es un trámite mediante el cual la autoridad educativa otorga validez oficial a estudios realizados en el extranjero, siempre y cuando sean equiparables con estudios que se impartan en el Sistema Educativo Nacional. Se establece de acuerdo con la normatividad vigente en el país en cuestión y con el procedimiento de reconocimiento de credenciales definido por la Dirección de Servicios Escolares.
- e. Cada materia, curso o asignatura de prácticas profesionales dirigidas deberá contemplar el número de horas naturales que corresponda a los créditos asignados, conforme a la equivalencia horas-crédito establecida en el plan de estudios vigente de cada programa académico y a la validación de la Escuela correspondiente.
- F. **Días hábiles:** Se consideran días hábiles aquellos de lunes a viernes que no tienen asueto oficial o vacaciones declaradas por la Universidad. Para efectos del presente Reglamento, salvo que se indique lo contrario, todos los plazos se entenderán calculados en días hábiles.
- G. **Dirección de Servicios Escolares (DISE):** es el área de la UDEM responsable de:
- Registrar los programas de estudio (carreras) de los diferentes niveles que se imparten en la Institución ante la autoridad educativa.
 - Administrar el expediente y registro escolar del estudiante durante el ciclo de vida estudiantil, desde su ingreso hasta su egreso, así como auditar el cumplimiento de los estudiantes que estén como prospectos a graduarse, para asegurar la debida conclusión de estudios.
 - Monitorear el registro de las materias curriculares y cocurriculares en las inscripciones.
 - Asegurar el cumplimiento normativo escolar interno de UDEM y externo con la autoridad educativa.
 - Expedir los documentos oficiales que acrediten los estudios parciales o totales de estudiantes o egresados.
 - Planificar las inscripciones y la administración de las aulas y espacios académicos.
- H. **Estudiante:** Persona que habiendo sido aceptada a la Universidad de Monterrey, luego de cumplir los requisitos de admisión, está inscrita en un programa de estudios (carrera) con validez oficial vigente.
- I. **Estudio dirigido:** También denominado *estudio independiente dirigido*, son las actividades de aprendizaje y de evaluación que permiten al estudiante cursar una materia en un ciclo escolar regular (semestre de primavera y otoño) o en un ciclo escolar especial (verano e invierno), en forma individual o en grupos pequeños y bajo la guía y supervisión de un profesor o profesora. En esta modalidad el estudiante debe organizar sus actividades y su tiempo para realizar todas las tareas de aprendizaje dictadas por el profesor, de forma que cumpla con los requisitos para acreditar la materia.
- J. **Equivalencia:** Es un trámite mediante el cual la autoridad educativa declara equiparables entre sí estudios realizados dentro del Sistema Educativo Nacional.
- K. **Evaluación final:** Es la calificación definitiva que obtiene el estudiante al término de la materia, la cual refleja de manera integral el logro de los aprendizajes y competencias establecidas en el programa analítico de la materia.



Clave: RE-DEAC-001	Página: 4 de 19
Área Emisora: DEAC	Versión: A
Fecha de Emisión: 22/07/2026	

- L. **Evaluación formativa:** Son valoraciones realizadas a lo largo de una materia (curso) sobre el desempeño del estudiante, con el fin de ofrecer retroalimentación oportuna que le permita mejorar su aprendizaje mientras este ocurre; puede o no tener valor en la evaluación final, según haya indicado el profesor de la materia.
- M. **Evaluación frecuente:** Proceso continuo y sistemático de valoración del desempeño del estudiante a través de actividades cotidianas como tareas, cuestionarios breves, comprobación de lectura o participaciones, que permite monitorear y retroalimentar el progreso del aprendizaje de forma constante.
- N. **Evaluación parcial:** Es la calificación que obtiene el estudiante en un periodo específico de la materia, la cual refleja el avance de sus aprendizajes y competencias establecidas en el programa analítico de la materia. En la UDEM, la práctica más usual es que se hacen y reportan dos evaluaciones parciales en cada materia.
- O. **Evaluación sumativa:** Es una valoración englobadora usada para medir e informar el nivel de logro de los aprendizajes y competencias de una materia, mediante una calificación parcial o final.
- P. **Evidencia de aprendizaje:** Registros que se generan durante el proceso de enseñanza-aprendizaje y que revelan el nivel de logro de los aprendizajes y competencias de un estudiante.
- Q. **Examen a título de suficiencia:** Es un instrumento para evaluar los conocimientos y/o competencias de un estudiante con respecto al contenido de una materia (curso, asignatura) específica, independientemente de la forma y del espacio en que el estudiante los haya adquirido, o cuando el estudiante hubiera realizado estudios en otras instituciones o niveles que no cubren los requisitos legales exigidos para conceder equivalencia y/o revalidación. Acreditar un examen a título de suficiencia equivale a acreditar una de las materias del programa de estudios. El examen a título de suficiencia se puede aplicar en el primer semestre o en el semestre de conclusión de estudios.
- R. **Expediente oficial:** Es el historial académico y formativo del estudiante, que incluye entre otras cosas: documentos de identidad y antecedentes académicos.
- S. **Grupo:** es la instancia concreta a través de la cual se imparte una materia, asignada a un profesor específico y compartida por un conjunto determinado de estudiantes, y que usualmente tiene horarios y espacios físicos o virtuales asignados.
- T. **Instrumento de evaluación:** Herramienta a través de la cual se miden conocimientos, habilidades y aptitudes (competencias) del estudiante.
- U. **Materia (curso, asignatura):** Es una unidad de aprendizaje de un programa de estudio o carrera. Cada materia tiene un programa analítico que describe sus elementos principales. También se le denomina curso o asignatura (nota: en el acuerdo 17-11-17 de la SEP vigente al momento de la expedición de este Reglamento, a este concepto se le denomina *asignatura*).
- V. **Percentil:** Percentil 90: Grupo de estudiantes que tiene un promedio superior al 90% de su generación; Percentil 99: grupo de estudiantes que tiene un promedio superior al 99% de su generación.
- W. **Ponderación:** Determinación del porcentaje asignado a cada elemento, actividad o instrumento de evaluación que el profesor o profesora utilizará para calcular la calificación de la materia.



Clave: RE-DEAC-001	Página: 5 de 19
Area Emisora: DEAC	Versión: A
Fecha de Emisión: 22/07/2026	

- X. **Programa analítico:** Documento que expresa los elementos clave de una materia que pueden incluir: créditos asignados, objetivos de aprendizaje, competencias o habilidades por desarrollar, contenido temático, actividades de aprendizaje, bibliografía, recursos de aprendizaje y políticas de evaluación. Al programa analítico también se le denomina *carta descriptiva* de la materia y *syllabus*, en inglés (nota: en el acuerdo 17-11-17 de la SEP vigente al momento de la expedición de este Reglamento, en su artículo 3 numeral XXIII a este concepto se le denomina *programa de estudio* –de una materia, curso o asignatura).
- Y. **Programa de Estudio (Carrera, Licenciatura):** Es el conjunto de materias y otras actividades formativas (como el servicio social, inglés como segunda lengua, materias cocurriculares y el curso de inducción UDEM 101), en el que está inscrito un estudiante y que, al completarlos exitosamente, obtiene un título profesional de licenciatura. Comúnmente referido como *el programa*. Al programa de estudio también se le denomina *carrera* o *licenciatura* (nota: en el acuerdo 17-11-17 de la SEP vigente al momento de la expedición de este Reglamento, en su artículo 3 numeral XIX a este concepto se le denomina *plan de estudio*). En la Universidad de Monterrey, la mayoría de los programas de estudio de licenciatura están formados por un conjunto de alrededor de 53 materias, la mayoría de 6 créditos, además de otras actividades formativas.
- Z. **Programa de estudio en liquidación:** Es una versión o plan de un programa de estudios que tiene estudiantes inscritos, pero en el cual ya no se inscriben estudiantes de primer ingreso. Cuando sea necesario distinguir entre versiones o planes de un mismo programa, se podrá hacer referencia al año en que se comenzó a ofrecer ese plan, como en los siguientes casos: IMA Plan 2021, IMA Plan 2027.
- AA. **Promedio académico:** Es el promedio aritmético de las calificaciones obtenidas en las materias curriculares aprobadas que pertenezcan a un programa de estudios. Su cálculo se realiza sin ponderar el número de créditos de las materias y corresponde al promedio utilizado y reportado en el certificado oficial de estudios.
- BB. **Promedio integrado:** Promedio de todas las materias curriculares y cocurriculares, aprobadas y reprobadas en un ciclo escolar o en todo el programa de estudios. Este promedio se obtiene de un cálculo ponderado, que consiste en multiplicar las calificaciones de cada materia por el valor en créditos que le corresponde a cada una de éstas; el resultado de dichas multiplicaciones se suma y el total de la sumatoria se divide entre la sumatoria del total de créditos de las materias. Es el promedio utilizado para el otorgamiento y la renovación de becas, autorizaciones de intercambios estudiantiles y el otorgamiento de distinciones en la UDEM.
- CC. **Reporte de calificaciones:** Formato físico y/o electrónico que contiene las calificaciones de las evaluaciones de cada estudiante.
- DD. **Sesión de clase:** Es el evento en que se desarrollan actividades académicas y formativas, usualmente programadas, ya sea en formato presencial o en virtual, en el que participan el profesor y sus estudiantes. Cada materia/curso tiene un número de sesiones de clase predeterminado según su creditaje y el formato de entrega. El modelo más frecuente en la UDEM es que cada materia semestral tiene dos sesiones de clase por semana de 1.5 horas cada una (que pueden ser en días diferentes o seguidas en un mismo día).



Clave: RE-DEAC-001	Página: 6 de 19
Area Emisora: DEAC	Versión: A
Fecha de Emisión: 22/07/2026	

CAPÍTULO II. DE LAS EVALUACIONES

Artículo 3. Las evaluaciones son parte integral del proceso formativo del estudiante de la Universidad de Monterrey. Tienen como propósito determinar el grado de avance y logro de los resultados de aprendizaje y competencias establecidos en el programa académico en el que está inscrito. Las evaluaciones pueden realizarse en cualquier momento de la impartición de una materia y también en diferentes momentos de avance en el programa de estudio. Las evaluaciones deberán estructurarse para que se promueva:

- A. La comprobación efectiva de la formación de los estudiantes, al proveer elementos que permitan evidenciar el nivel de logro de los objetivos de aprendizaje y competencias de su programa de estudios.
- B. La mejora continua de la enseñanza, al brindar a directivos, profesores y colaboradores la oportunidad de tomar decisiones para mejorar el programa de estudios, las materias y las prácticas pedagógicas y de evaluación.
- C. La autorregulación y autonomía del estudiante, pudiendo evaluar su propio avance y realizar acciones en beneficio de su desarrollo académico y formativo.

Artículo 4. Los estudiantes podrán acreditar las materias del programa de estudio en el que se encuentran inscritos a través de las siguientes opciones:

- A. Cursar y aprobar materias en los ciclos escolares de primavera, verano, otoño o invierno.
- B. A través de examen a título de suficiencia de acuerdo a lo establecido en los artículos 19 y 20 del presente Reglamento.
- C. A través de estudios dirigidos de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 del presente Reglamento.
- D. Por el proceso de equivalencia o revalidación establecido en los reglamentos de la Universidad de Monterrey.
- E. A través de la revalidación de materias cursadas en un intercambio estudiantil, proceso que estará sujeto al lineamiento de intercambio institucional.

Artículo 5. Para valorar el desempeño y aprendizaje del estudiante, la Universidad de Monterrey cuenta con un sistema de evaluación que considera, entre otros elementos:

- A. Evaluaciones frecuentes, formativas, parciales, sumativas y finales por materia, conforme se establezca en el programa analítico de cada una, según fueron definidas en el artículo 2 del presente Reglamento.
- B. Exámenes a título de suficiencia, siempre y cuando cumpla con lo previsto en los artículos 19 y 20 del presente Reglamento.
- C. Examen General para el Egreso de Licenciatura (EGEL Plus): Es de carácter obligatorio para los programas de estudio en que aplique; el estudiante candidato a graduarse presentará por escrito el Examen General para el Egreso de la Licenciatura (EGEL Plus) del Centro Nacional de Evaluación (CENEVAL), de conformidad con los criterios y estándares establecidos por la Universidad. El resultado del EGEL podrá considerarse como parte de la calificación final de una de las materias que el estudiante esté cursando y/o como requisito para la obtención del grado, según lo que determinen los programas de estudio.



Clave: RE-DEAC-001	Página: 7 de 19
Area Emisora: DEAC	Versión: A
Fecha de Emisión: 22/07/2026	

SECCIÓN PRIMERA. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

Artículo 6. El estudiante, para mantener su condición de estudiante activo e inscrito, tendrá la obligación de cumplir con lo siguiente:

- Entregar los documentos y formatos que tenga pendientes proporcionar a la Universidad de Monterrey (UEM), mismos que le hayan sido requeridos en la admisión.
- Realizar el registro de su horario académico y el pago administrativo que corresponda en cada ciclo escolar en las fechas establecidas por la UDEM para este proceso.

En caso de no cumplir lo descrito en los incisos anteriores, el estudiante no podrá asistir a clases por no ser un estudiante inscrito. Si un estudiante o persona desea asistir como oyente a alguna(s) sesión(es) de clase de una o varias materias, deberá tener aprobación escrita tanto del profesor de la materia como del director de departamento correspondiente, sin que eso le brinde ningún derecho relacionado a la posibilidad de entregar tareas, recibir retroalimentación, ser evaluado o poder acreditar alguna materia, dado que no es un estudiante inscrito.

El pago realizado por una persona para cualquier trámite o servicio, académico o administrativo, no obliga a la UDEM a considerar como cumplido el trámite, si su situación académica o administrativa contraviene las disposiciones del presente Reglamento o de su programa de estudios. Además del pago deberá cumplir con todos los requisitos establecidos para ese trámite o servicio.

Serán de observancia para la aplicación del presente Artículo, las disposiciones que determine la autoridad educativa (federal y/o estatal).

Artículo 7. Es obligación del estudiante entregar, en tiempo y forma conforme al Lineamiento de Admisión, el certificado de bachillerato o el documento que acredite el Bachillerato. El documento estará sujeto a validación para proceder conforme a la normativa vigente.

Artículo 7bis. La Universidad de Monterrey permite que los estudiantes de Licenciatura puedan cursar hasta dos carreras de forma simultánea. Existen lineamientos y documentos oficiales expedidos por la institución que exponen los requisitos, procesos y obligaciones relacionados con este caso.

Artículo 8. En cada grupo de clase, el profesor deberá informar por escrito, al inicio de la materia y dentro del programa analítico de la misma, la ponderación que dará a cada uno de los elementos que considere para su evaluación. Dicha ponderación no podrá ser modificada una vez iniciado el semestre. En todo caso, la evaluación final deberá estar acorde con lo autorizado en el reconocimiento de validez oficial de estudios de ese programa.

Artículo 9. Para evaluar el desempeño académico del estudiante en cada materia, se tomarán en cuenta las evaluaciones parciales y la evaluación final, según se indique en el programa analítico de la materia. Toda evaluación parcial y final deberá contar con evidencia que la respalde.



Clave: RE-DEAC-001	Página: 8 de 19
Area Emisora: DEAC	Versión: A
Fecha de Emisión: 22/07/2026	

Artículo 10. Cuando un estudiante incumple con la entrega de alguna actividad que forme parte de su evaluación, el profesor reportará la calificación mínima que regula este Reglamento. La inasistencia a clase no justifica la entrega extemporánea de la actividad o actividades, excepto cuando se trate de inasistencias por causas de fuerza mayor como se define en el artículo 15 de este Reglamento.

Artículo 11. El desempeño académico del estudiante en cada materia deberá ser reportado por el profesor tres veces durante el ciclo escolar: dos calificaciones parciales o intermedias y una final, en las fechas establecidas en el calendario escolar institucional que administra la Dirección de Servicios Escolares (DISE). Cada reporte de calificación deberá incluir el cómputo de las actividades académicas correspondientes, enumeradas en el programa analítico de la materia.

SECCIÓN SEGUNDA. EVALUACIONES DE MATERIAS

Artículo 12. Al inicio de la materia, el profesor o profesora deberá dar a conocer en el programa analítico, las fechas en que se efectuarán los exámenes o evaluaciones parciales, conforme al calendario escolar publicado por la DISE, en el caso que aplique, junto con el valor de cada una de las evaluaciones parciales y final para integrar la calificación final de la materia.

Artículo 13. El profesor deberá proporcionar retroalimentación oportuna a sus estudiantes, de forma oral o escrita, respecto de todas las actividades de aprendizaje realizadas durante la materia. Las actividades de aprendizaje o evaluación que lo permitan (como reportes, ensayos o exámenes) deberán ponerse a disposición del estudiante, una vez revisadas, para su consulta y retroalimentación. La devolución definitiva de actividades o evaluaciones queda a determinación de cada profesor.

Todos los estudiantes tienen derecho a la revisión de las calificaciones finales obtenidas. Los instrumentos de evaluación final deberán ponerse a disposición del estudiante hasta que concluya el plazo de revisión y modificación de calificaciones, conforme al calendario escolar.

Artículo 14. En la Universidad de Monterrey no está permitida la exención de la evaluación final de ninguna materia; por lo tanto, todos los estudiantes deberán presentar la evaluación final correspondiente a cada materia conforme al programa analítico de la misma, siempre y cuando no haya excedido el límite de inasistencias en dicha materia. En caso de exceder el límite de faltas, el estudiante pierde su derecho a evaluación final. Tanto profesores como estudiantes deben revisar y atender las fechas de las evaluaciones finales, según la calendarización de la DISE.

Artículo 15. En todas las materias, la asistencia a las sesiones de clase es obligatoria, independientemente del formato en que se imparten (presencial o virtual), y por ello se registra asistencia en todas las sesiones de clase.

El límite de inasistencias a una materia por razones personales es del 12.5 % del total de sesiones u horas de la materia. Para materias en formato semestral (usualmente con dos sesiones de clase por semana por 16 semanas), este porcentaje equivale al número de sesiones de clase programadas para la materia durante un periodo de dos semanas; en materias intensivas como las de verano o en sesiones de mayor duración como las sabatinas, el porcentaje se calculará con base en el total de sesiones u horas programadas para la materia. Sobrepasar este límite implica la pérdida, por parte del estudiante, del derecho a presentar la o las actividades correspondientes a la evaluación final.

Reglamento



UNIVERSIDAD
DE MONTERREY

Académico de Estudiantes de Licenciatura

Clave: RE-DEAC-001	Página: 9 de 19
Area Emisora: DEAC	Versión: A
Fecha de Emisión: 22/07/2026	

En sesiones de clase de 90 minutos o menos, llegar tarde o abandonar la sesión antes de que termine se considera falta, aunque el profesor puede admitir al estudiante en la sesión. En sesiones de mayor duración (como un taller sabatino de 6 horas) el profesor registra el porcentaje de tiempo que el estudiante estuvo presente, independientemente de que haya llegado una vez empezada la sesión, haya abandonado la sesión por algún periodo de tiempo o haya abandonado la sesión antes de que ésta terminara.

Todas las faltas por razones personales se registran como faltas, y por tanto, ninguna es justificada. En caso de que la falta haya sido por causas de fuerza mayor (tales como enfermedades, accidentes, muerte de un familiar de primer grado), el profesor registrará la falta, pero ofrecerá al estudiante apoyo para recuperar actividades de aprendizaje, entrega de tareas o realizar evaluaciones; en este caso, el estudiante deberá mostrar al profesor la evidencia de que su falta fue por causas de fuerza mayor usando documentos oficiales como certificado médico o acta de accidente vial. Para motivos de salud, únicamente serán válidos los certificados médicos, no las recetas médicas. La presentación de documentación falsa o alterada será considerada una falta a la integridad académica y se atenderá conforme a la normativa institucional aplicable.

Artículo 16. Las inasistencias a clase por parte de un estudiante por haber atendido actividades formativas o académicas están normadas en documentos que incluyen el *Reglamento General de Estudiantes de Educación Superior*, y el *Procedimiento: Justificar inasistencias por participación en actividades formativas* (PR-DIFDAL-001). El máximo de faltas justificadas por atender actividades formativas o académicas es del 6.25 % del total de sesiones u horas de la materia. Para materias en formato semestral (usualmente con dos sesiones de clase por semana por 16 semanas), este porcentaje equivale al número de sesiones de clase programadas para la materia durante un periodo de una semana. El profesor no reportará esas inasistencias como faltas y ofrecerá al estudiante apoyo para ponerse al corriente con la materia. Las faltas por asistir a actividades formativas o académicas son independientes de las faltas por asuntos personales.

Artículo 17. La evaluación final de cada materia se presentará el día y hora acorde a lo establecido en el calendario institucional de evaluaciones finales, emitido por la DISE.

Artículo 18. El profesor deberá comunicar al estudiante la calificación de la evaluación final y de la materia en un plazo no mayor a dos días hábiles posteriores a la evaluación final y antes de entregar las calificaciones finales a la DISE. El estudiante tiene derecho a solicitar revisión de su calificación al profesor dentro de los dos días hábiles posteriores a la fecha de la entrega de los resultados. La revisión podrá conducir a una ratificación o a una modificación de calificación.

Artículo 19. El examen a título de suficiencia es un recurso académico para que un estudiante pueda acreditar una materia de su programa de estudios, cuando se encuentre en alguno de los siguientes casos:

- A. Cuando el estudiante de primer ingreso hubiera realizado estudios en otras instituciones educativas y a quien no deba concederse revalidación o equivalencia por considerarse que no cubre los requisitos legales o académicos exigidos por la Universidad. El máximo de materias que se pueden acreditar en este caso es de siete (7). En caso de reprobación, el estudiante no podrá solicitar nuevamente este recurso, salvo en los casos relacionados con estudiantes de último semestre previstos en este Reglamento.
- B. Cuando el estudiante que cursa su último semestre no pueda completar su carga académica ordinaria por asuntos relacionados con la oferta de materias, como cuando no se oferta la materia o se empalma en horario con otra. En caso de reprobación, el estudiante puede solicitar nuevamente y por última ocasión el recurso en el siguiente ciclo escolar independientemente de que la materia se ofrezca en formato regular o no; en caso de reprobar por segunda ocasión, deberá cursarla de forma regular o en caso de no ser posible por asuntos relacionados con la oferta de materias, en el formato de Estudio Independiente.

Reglamento



UNIVERSIDAD
DE MONTERREY

Académico de Estudiantes de Licenciatura

Clave: RE-DEAC-001	Página: 10 de 19
Area Emisora: DEAC	Versión: A
Fecha de Emisión: 22/07/2026	

- C. Para el caso de los estudiantes del programa de estudios de Médico Cirujano y Partero, se considerará como su último semestre, sólo para fines de examen a título de suficiencia, el semestre previo a su inscripción al internado de pregrado. Para el caso de los estudiantes del programa de estudios de Médico Cirujano Dentista, se considerará como último semestre, el semestre previo al inicio de su servicio social.
- D. En todos los programas académicos pueden existir materias prácticas que por su naturaleza, no se pueden aprobar a través de exámenes a título de suficiencia. El Director del Programa Académico notificará a los estudiantes de estos casos si por razones de oferta académica fuera necesario.
- E. Si el examen a título de suficiencia que se quiere presentar cuenta con alguna materia prerrequisito, el estudiante deberá haber acreditado el requisito correspondiente.

Para cualquier otro caso en relación al presente tema que no esté previsto en este Reglamento, la instancia que resuelve es tanto un representante de la Vicerrectoría que le corresponda al programa de estudios en el que esté inscrito el estudiante, así como de la DISE.

Artículo 20. El examen a título de suficiencia podrá consistir en una evaluación oral, escrita o práctica; o en una combinación de estas modalidades, con un máximo de dos componentes por examen. Una de tales combinaciones podrá integrarse por un examen escrito y una práctica de laboratorio, en cuyo caso se alcanzaría el límite máximo de componentes permitidos. La definición de los componentes aplicables corresponderá al Director del Departamento Académico que ofrece la materia y al Director del Programa en el que está inscrito el estudiante, en conjunto con el profesor o profesores asignados para aplicar el examen.

El Director del Programa Académico hará saber al sustentante el peso relativo de cada componente del examen en la calificación definitiva.

El examen debe ajustarse al temario de la materia, el cual deberá estar a disposición del sustentante al menos dos semanas antes de aplicar el primer componente de evaluación.

Debe quedar una evidencia o constancia del examen a título de suficiencia, además del acta de aprobación de la materia. Es responsabilidad del Director de Departamento correspondiente proveer la evidencia o constancia del examen a título de suficiencia a la DISE, con su respectiva calificación, además del acta de aprobación de la materia.

Artículo 21. El estudio dirigido (también denominado *estudio independiente dirigido*) es una modalidad académica basada en el autoaprendizaje bajo la asesoría de un profesor. Esta modalidad existe para mantener la oferta de las materias, usualmente cuando hay muy pocos estudiantes que solicitan la materia, y que no cubren el número mínimo para abrir un grupo regular de esa materia. Esta modalidad es aplicable tanto a materias de contenido teórico como práctico y se reporta como examen a título de suficiencia, excepto para la materia de Programa de Estancia Profesional Dirigida; para los programas de Médico Cirujano y Partero, Médico Cirujano Dentista y Enfermería, no aplica el estudio dirigido para las materias de laboratorio o con rotación clínica.

No puede solicitarse el recurso de estudio dirigido y el examen a título de suficiencia para una misma materia, dentro del mismo ciclo escolar.

El estudio dirigido se debe solicitar durante el periodo regular de inscripciones, de acuerdo al calendario escolar emitido por la DISE, como una materia regular semestral o de verano o invierno.

SECCIÓN TERCERA. CALIFICACIONES

Artículo 22. La escala de calificaciones para fines internos será de uno a cien (01 – 100), y la calificación se reportará en números enteros, como en estos casos: 72, 88, 94. En la documentación oficial de la Secretaría de Educación Pública la escala será base diez.



Clave: RE-DEAC-001	Página: 11 de 19
Área Emisora: DEAC	Versión: A
Fecha de Emisión: 22/07/2026	

Artículo 23. La calificación mínima aprobatoria de una materia será setenta (70). En la documentación oficial de la Secretaría de Educación Pública será siete (7).

Artículo 24. Se reservará el 0 (cero) para aplicarse a instrumentos de evaluación en los que, de acuerdo a lo previsto en el *Código de Honor* y su respectiva normativa, se identifique una falta de integridad académica por parte del estudiante. El estudiante que no presente alguna evaluación, sin causa justificada, tendrá 1 (uno) en la misma y contará como tal para efectos de la calificación final.

Artículo 25. En el caso de que alguna calificación quedara pendiente, se identificará con "CP" (calificación pendiente); la calificación final real se deberá definir antes de las inscripciones del siguiente ciclo escolar. De no hacerse, la calificación definitiva se asignará a criterio del Director de Departamento Académico considerando los elementos del caso y con la aprobación del Director de Escuela.

Artículo 26. Para efectos distintos al promedio académico reportado en el certificado oficial de estudios, cuando se requiera el cálculo del promedio integrado, este se obtendrá de forma ponderada con base en los créditos de las materias que correspondan al programa de estudios del estudiante, e incluirá únicamente las materias cursadas en la Universidad de Monterrey. En caso de que el estudiante esté inscrito en más de un programa de estudios, el cálculo del promedio integrado se realizará de manera independiente para cada programa.

Artículo 27. Únicamente en el caso de la calificación final, el estudiante tendrá derecho a solicitar una revisión de segunda instancia, mediante un escrito dirigido al Director de Programa Académico. El escrito deberá explicar con objetividad el contenido y motivo de la solicitud. Si el Director de Programa Académico considera procedente la revisión, turnará la petición al Director de Departamento Académico respectivo en un plazo que no podrá exceder dos días hábiles. El Director de Departamento Académico estudiará la petición (si lo requiere, podrá consultar con el profesor que impartió el grupo en el que estaba el estudiante solicitante); en caso de considerar la solicitud como válida, convocará a dos profesores (el profesor que impartió el grupo del estudiante solicitante no podrá ser uno de ellos) para evaluar el caso y dictaminar la calificación final en un plazo que no deberá exceder cinco días hábiles posteriores a la solicitud del Director de Programa Académico.

Artículo 28. El Director de Departamento Académico podrá modificar la calificación sin la anuencia del profesor que impartió originalmente el grupo en el que estaba el estudiante solicitante o en su ausencia definitiva o temporal, con la autorización del Director/Decano de Escuela, únicamente en los siguientes supuestos:

- Que la revisión hubiere versado exclusivamente sobre la computación de la calificación.
- Que la modificación, aunque esté incluida la calificación del examen, sea recomendada por otros dos profesores a los que el Director de Departamento Académico hubiera solicitado su intervención.
- En el caso de que alguna calificación se quedara pendiente, como ocurre cuando un profesor no pudo reportarla y ya no está disponible.

Artículo 29. Cuando un profesor o directivo solicite modificar una calificación final que ya había sido reportada, o solicite registrar una calificación que no pudo ser reportada a la Dirección de Servicios Escolares (DISE) después del periodo de captura establecido en el sistema institucional de registro de calificaciones, el Director del Departamento Académico deberá autorizar la modificación, previa justificación del profesor o profesora, y notificar por escrito a la DISE antes del inicio del siguiente ciclo escolar.



Clave: RE-DEAC-001	Página: 12 de 19
Área Emisora: DEAC	Versión: A
Fecha de Emisión: 22/07/2026	

CAPÍTULO III. DEL ESTATUS ACADÉMICO

Artículo 30. Para concluir su programa de estudio (carrera), el estudiante contará con un máximo del 50% adicional al total del número de ciclos escolares establecidos para cada programa de estudios; en caso de que el 50% no resulte en un número entero, se truncará el número de ciclos al número entero inferior; esto significa que para un programa o carrera de nueve (9) semestres, el plazo máximo de estudios es de 13 semestres. En caso de que un estudiante sea una persona con discapacidad o con alguna situación que lo amerite, el Director de Programa podrá extender este plazo según considere apropiado. De no concluir su programa de estudios en el plazo máximo establecido, el estudiante será migrado a la vigencia (también llamada revisión o plan) más reciente o actual del programa de estudios que cursa; entre otros casos, esto significa migrar del plan 2015 al 2021 ó del plan 2021 al plan 2027. En caso de que el estudiante no acepte dicha migración, no podrá continuar inscrito en ese programa de estudios y se procederá a su baja del programa, conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 31. El estudiante que no se haya inscrito en la Universidad durante un ciclo escolar regular, ya sea en un semestre de primavera u otoño, será considerado como estudiante inactivo. El estudiante será inactivo mientras no solicite su activación y reinscripción, independientemente del número de ciclos escolares transcurridos desde su última inscripción.

Para continuar sus estudios, el estudiante deberá solicitar su activación y reinscripción ante el Director de Programa Académico correspondiente y la Dirección de Servicios Escolares (DISE). En caso de que la solicitud sea autorizada, el estudiante solo podrá reincorporarse al plan de estudios reciente (vigente) que corresponda al momento de su reingreso.

Artículo 32. El estudiante al que se le haya cambiado de vigencia/plan en su programa debido a los supuestos contemplados en los artículos anteriores, tendrá derecho de realizar un "proyecto de equivalencia" según le indique su Director de Programa, para determinar si se le pueden considerar como equivalentes algunas o todas las materias que cursó en su plan original, conforme a lo establecido en los reglamentos y políticas vigentes de la Universidad para las equivalencias y revalidaciones.

Artículo 33. El Director de Programa Académico deberá dar seguimiento al desempeño académico de los estudiantes. Para hacerlo, podrá coordinarse con los departamentos y áreas de la Universidad que considere conveniente, incluidos la Dirección de Bienestar y Atención Estudiantil (DIBAE), la Dirección de Efectividad Académica (DEAC), el Centro de Atención Psicológica (CAPSI), el Centro de Equidad de Género e Inclusión (CEGI) y el Centro de Integridad, conforme al ámbito de competencia de cada instancia.

Artículo 34. Al final de cada semestre y dentro de los plazos establecidos en el calendario institucional para la captura de calificaciones y los procesos de re-inscripción, la Dirección de Bienestar y Atención Estudiantil (DIBAE) determinará el estatus académico de los estudiantes de licenciatura, con base en sus calificaciones finales y conforme a los criterios establecidos en el presente Reglamento.

La Dirección de Bienestar y Atención Estudiantil (DIBAE) solicitará la validación del estatus académico al Director de Programa Académico correspondiente. Una vez validado, notificará a los estudiantes que hayan pasado a estatus de condicionamiento académico, suspensión académica temporal o baja académica, mediante los canales oficiales de comunicación institucional, incluyendo el correo institucional, y mantendrá informado al Director del Programa Académico en que esté inscrito el estudiante.



Clave: RE-DEAC-001	Página: 13 de 19
Area Emisora: DEAC	Versión: A
Fecha de Emisión: 22/07/2026	

Artículo 35. En la Universidad de Monterrey se conoce como estatus académico a la situación del estudiante derivada de su desempeño en sus materias. Esta se determina al final de cada ciclo escolar a raíz de sus calificaciones finales, y es vigente por los dos siguientes ciclos escolares inmediatos: verano, otoño, invierno o primavera. Un estudiante podrá tener los siguientes estatus:

- A. Regular.
- B. Condicionamiento académico.
- C. Suspensión académica temporal.
- D. Baja académica.

Artículo 36. Un estudiante tendrá el estatus de condicionamiento académico cuando al finalizar su ciclo escolar, se encuentre en alguno de los siguientes casos:

- A. Repruebe en dos (2) ocasiones la misma materia curricular de su programa de estudios.
- B. Acumule seis (6), siete (7) u ocho (8) materias curriculares reprobadas de su programa de estudios, sin importar si alguna(s) de ella(s) las ha reprobado dos o tres veces (una misma materia reprobada dos veces cuenta por dos; una misma materia reprobada tres veces cuenta por tres).
- C. Termina la suspensión académica temporal que se le asignó (según se indica en la sección de suspensión académica temporal).

Artículo 37. El estudiante en estatus de condicionamiento académico deberá sujetarse a las siguientes disposiciones:

- A. Deberá cursar de manera obligatoria y acreditar el programa de apoyo y acompañamiento que se le asigne.
- B. Cursar una carga académica máxima de veinticuatro (24) créditos o el equivalente a cuatro (4) materias curriculares, adicionales al programa de apoyo y acompañamiento correspondiente, sin posibilidad de inscribir materias cocurriculares ni hacer intercambio.

El número máximo de ciclos escolares que un estudiante puede estar en condicionamiento es de tres (3) antes de haber sido suspendido; si el estudiante cumple con los criterios para ser condicionado por cuarta ocasión, pero nunca ha sido suspendido, conservará su calidad de estudiante regular.

Si al terminar su semestre de condicionamiento un estudiante no reprueba ninguna materia curricular, pasará a estatus de estudiante regular.

Artículo 38. La suspensión académica temporal se aplica a un estudiante, cuando se encuentre en alguno de los siguientes casos:

- A. Repruebe en tres (3) ocasiones la misma materia curricular de su programa de estudios.
- B. Acumule nueve (9), diez (10) u once (11) materias curriculares reprobadas de su programa de estudios, sin importar si alguna(s) de ella(s) las ha reprobado dos o tres veces (una misma materia reprobada dos veces cuenta por dos; una misma materia reprobada tres veces cuenta por tres).

Artículo 39. El estudiante con suspensión académica temporal deberá sujetarse a las siguientes disposiciones:



Clave: RE-DEAC-001	Página: 14 de 19
Area Emisora: DEAC	Versión: A
Fecha de Emisión: 22/07/2026	

- A. No podrá registrar créditos académicos ni cocurriculares por los siguientes dos ciclos escolares, que necesariamente incluirán un ciclo regular (semestre de primavera u otoño) y un ciclo especial (verano o invierno).
- B. En su semestre de reincorporación estará condicionado y sujeto a las siguientes disposiciones:
- cursar de manera obligatoria y acreditar el programa de apoyo y acompañamiento que se le asigne, y
 - cursar una carga académica máxima de veinticuatro (24) créditos o el equivalente a cuatro (4) materias curriculares, adicionales al programa de apoyo y acompañamiento correspondiente, sin posibilidad de inscribir materias cocurriculares ni hacer intercambio.

La suspensión académica temporal sólo se aplicará en una ocasión; si el estudiante cumple con los criterios para ser suspendido nuevamente, pero no se encuentra en alguno de los casos que llevan a la baja académica previsto en este Reglamento, conservará su calidad de estudiante regular. En el semestre de reincorporación después de la suspensión académica temporal, el estudiante estará en estatus de condicionamiento; si en algún semestre posterior el estudiante cumple con condiciones para ser condicionado nuevamente pero no cumple las condiciones de baja, conservará su calidad de estudiante regular; esto significa que después de la suspensión académica temporal, solo se puede estar condicionado una vez más.

Artículo 40. El estatus de baja académica consiste en la separación definitiva del plan de estudios inscrito por un estudiante, cuando al concluir su ciclo escolar se encuentre en alguno de los siguientes casos:

- A. Repruebe en cuatro (4) ocasiones la misma materia curricular de su programa de estudios.
- B. Acumule doce (12) o más materias curriculares reprobadas de su programa de estudios, sin importar si alguna(s) de ella(s) las ha reprobado dos o tres veces (una misma materia reprobada dos veces cuenta por dos; una misma materia reprobada tres veces cuenta por tres).

Artículo 41. De manera excepcional, un estudiante que cae en estatus de baja académica, podrá solicitar autorización para permanecer en el programa de estudios, siempre que las materias pendientes por aprobar no excedan de setenta y dos (72) créditos. Su permanencia deberá contar con el visto bueno del Director de Programa Académico correspondiente y estará condicionada a que el estudiante curse y acredite los créditos pendientes en un máximo de dos ciclos escolares regulares consecutivos (que serán primavera y otoño, u otoño y primavera).

Artículo 42. Un estudiante que haya causado baja académica podrá solicitar cambio de programa de estudios hasta en dos ocasiones, siempre que cumpla con los requisitos de admisión del programa de estudios al que desea ingresar y con las condiciones de seguimiento establecidas por el Director de Programa Académico correspondiente y la Gerencia de Acompañamiento Estudiantil (GAE).

Artículo 43. Un estudiante que solicite cambio de programa académico deberá considerar que las materias reprobadas en el programa académico que abandona serán contabilizadas como reprobadas en el nuevo programa académico, únicamente cuando dichas materias coincidan en ambos programas.

Reglamento



UNIVERSIDAD
DE MONTERREY

Académico de Estudiantes de Licenciatura

Clave: RE-DEAC-001	Página: 15 de 19
Area Emisora: DEAC	Versión: A
Fecha de Emisión: 22/07/2026	

Para efectos de avance académico en el nuevo programa de estudios, únicamente se considerarán las materias que hayan sido reconocidas como equivalentes conforme a la normativa institucional aplicable.

TABLA RESUMEN - ESTATUS ACADÉMICO

Estatus	Condicionamiento académico	Suspensión	Baja
Criterios	- Reprobar dos (2) ocasiones la misma materia. - Acumular seis (6), siete (7) u ocho (8) materias reprobadas.	- Reprobar tres (3) ocasiones la misma materia. - Acumular nueve (9), diez (10) u once (11) materias reprobadas.	- Reprobar cuatro (4) ocasiones la misma materia - Acumular doce (12) o más materias reprobadas.
Disposiciones	- Cursar y acreditar el programa de apoyo y acompañamiento que corresponda. - Cursar una carga académica máxima de veinticuatro (24) créditos o el equivalente a cuatro (4) materias curriculares, adicionales al programa de apoyo correspondiente. - No cursar materias cocurriculares ni hacer intercambio.	- No registrar créditos académicos ni cocurriculares durante el siguiente ciclo escolar regular (primavera u otoño) ni durante el siguiente ciclo especial (verano o invierno). - Cursar y acreditar el programa de apoyo y acompañamiento correspondiente al reincorporarse. - Cursar una carga académica máxima de veinticuatro (24) créditos durante el semestre de reincorporación. - No cursar materias cocurriculares ni hacer intercambio durante el semestre de reincorporación.	- Baja del Programa de Estudios. - El estudiante puede solicitar cambio de programa de estudios hasta en dos ocasiones, siempre que cumpla con los requisitos de admisión y condiciones de seguimiento correspondientes. - El estudiante puede solicitar, de manera excepcional, autorización para permanecer en el programa de estudios, conforme a los criterios establecidos en este Reglamento. - En caso de cambio de programa académico, las materias reprobadas en el programa académico que abandona serán contabilizadas como reprobadas en el nuevo programa académico, únicamente cuando dichas materias coincidan en ambos programas. - Para efectos de avance académico en el nuevo programa de estudios, únicamente se considerarán las materias reconocidas como equivalentes.
Duración	Hasta tres (3) ciclos escolares, siempre que el estudiante no actualice algún supuesto de suspensión académica temporal o baja académica.	- Un ciclo escolar regular más el ciclo escolar especial intermedio inmediato posterior a la suspensión, en su caso. - Solo podrá aplicarse una vez durante la trayectoria del estudiante en el programa de estudios. - Al reincorporarse tendrá estatus de condicionado y no se le podrá volver a condicionar.	Definitiva respecto del programa de estudios del cual fue separado, salvo autorización excepcional de permanencia o cambio de programa conforme se indica en este Reglamento.

Artículo 44. En caso de que un estudiante esté en una situación de Estatus Académico que no está completamente prevista en este Capítulo III, resolverlo será competencia de su Director de Programa Académico en conjunto con el personal de la Dirección de Bienestar y Acompañamiento Estudiantil (DIBAE).



Clave: RE-DEAC-001	Página: 16 de 19
Área Emisora: DEAC	Versión: A
Fecha de Emisión: 22/07/2026	

Los asuntos resueltos de conformidad con el *Código de Honor*, el *Reglamento General de Estudiantes de Educación Superior*, o el *Protocolo para la Prevención y Atención de los Casos de Violencia de Género*, se sujetarán a lo dispuesto en la normativa institucional correspondiente al caso.

CAPÍTULO IV. DEL PROGRAMA DE EVALUACIÓN FINAL Y DE LOS EXÁMENES PROFESIONALES

Artículo 45. El Programa de Evaluación Final (PEF) es una materia o experiencia académica que el estudiante realiza durante el último año de su programa de estudios o carrera, con el objetivo de integrar y seguir desarrollando las competencias disciplinares y profesionales propias de su disciplina, además de ofrecer un espacio para la medición de aprendizajes y el desarrollo de competencias.

En el PEF se expone al estudiante a situaciones que ha de enfrentar en su vida profesional y se integra el uso de conceptos, metodologías y herramientas fundamentales de su disciplina, además de las competencias profesionales requeridas para tener éxito en su vida profesional, como la solución de problemas, la colaboración y la comunicación.

Artículo 46. Para los programas de Médico Cirujano y Partero (MCP) y Médico Cirujano Dentista (MCD) no aplica el Programa de Evaluación Final; los estudiantes de estos programas deberán presentar y aprobar el examen profesional como requisito para la titulación, de conformidad con lo establecido en el *Lineamiento para la aplicación del examen profesional del plan de estudios de MCD y MCP*, clave LO-VICSA-005.

Artículo 47. La administración académica del Programa de Evaluación Final o equivalente se registrará por las políticas, procedimientos o programa analítico de cada programa de estudio o de su Escuela o Facultad, por el *Reglamento de Vinculación Académica a través de Prácticas Profesionales y PEF*, así como por las disposiciones de otras entidades de la institución que tengan competencia en el tema, conforme a lo establecido por la vicerrectoría correspondiente.

CAPÍTULO V. DE LA INTEGRIDAD ACADÉMICA

Artículo 48. El estudiante deberá conducirse de acuerdo con los Principios y Valores de la Universidad de Monterrey (UDM) en todas sus actividades académicas, formativas y cualquier otra relacionada con la Universidad de conformidad con el *Reglamento General de Estudiantes de Educación Superior*. Asimismo, se compromete a no participar ni tolerar actos de deshonestidad académica. Para ello, el estudiante se adherirá a la cultura de integridad académica expresada en el *Código de Honor*, por lo que estará obligado a conocer, observar y cumplir dicho Código, y la demás normativa institucional aplicable, así como las políticas y procedimientos que de ellos se deriven.

Artículo 49. Las faltas de integridad académica pueden ser registradas en el expediente académico del estudiante, de acuerdo con el procedimiento que deriva del *Código de Honor*. Un estudiante que tenga una marca de deshonestidad académica o una falta de integridad grave no será candidato a recibir distinciones académicas o formativas otorgadas por la Universidad de Monterrey, conforme a lo establecido en el *Lineamiento de Distinciones Académicas y Formativas para Estudiantes de Licenciatura* vigente.



Clave: RE-DEAC-001	Página: 17 de 19
Area Emisora: DEAC	Versión: A
Fecha de Emisión: 22/07/2026	

CAPÍTULO VI. DEL EXAMEN DE UBICACIÓN DEL NIVEL DE INGLÉS

Artículo 50. El estudiante deberá demostrar el dominio del idioma inglés como requisito de titulación, de conformidad con lo establecido en el *Lineamiento de Evaluación de Dominio del Idioma Inglés* vigente.

La acreditación del dominio del idioma inglés podrá realizarse mediante:

- A. El Examen de Competencia Lingüística aplicado por la Universidad de Monterrey.
- B. La presentación de alguno de los certificados oficiales reconocidos por la Universidad.

Los puntajes mínimos, certificados oficiales y demás criterios para acreditar el dominio del idioma inglés serán los establecidos en el *Lineamiento de Evaluación de Dominio del Idioma Inglés* vigente.

Artículo 51. El estudiante deberá presentar el Examen de Competencia Lingüística durante su primer semestre.

- A. En caso de no presentar el Examen de Competencia Lingüística durante su primer semestre, la calificación de UDEM 101 quedará registrada como CP (Calificación Pendiente) y estará sujeta a que el estudiante presente dicho examen durante su segundo semestre. Esto representa una excepción a lo señalado en este Reglamento que indica que todas las calificaciones finales deben estar registradas antes del inicio del siguiente ciclo escolar regular.
- B. Si el estudiante concluye dos semestres sin haber presentado el Examen de Competencia Lingüística, deberá volver a cursar UDEM 101, de conformidad con lo establecido en el *Lineamiento de Evaluación de Dominio del Idioma Inglés* vigente.
- C. El estudiante deberá acreditar el dominio del idioma inglés durante los primeros cinco semestres de su programa de estudios. En caso contrario, se sujetará a las medidas académicas previstas en el *Lineamiento de Evaluación de Dominio del Idioma Inglés* vigente.

CAPÍTULO VII. REQUISITOS PARA LA TITULACIÓN

Artículo 52. Para obtener un título profesional de alguno o algunos de los programas de estudios que ofrece la Universidad de Monterrey, el estudiante debe cumplir los siguientes requisitos:

- A. Contar con un documento oficial que acredite el cumplimiento del nivel bachillerato o su equivalente, debidamente legalizado.
- B. Aprobar el total de créditos curriculares correspondientes al programa de estudios.
- C. Aprobar las materias cocurriculares según se indique en el *Reglamento de Materias Cocurriculares de Nivel Licenciatura*.
- D. Acreditar el nivel del idioma inglés, de acuerdo con los lineamientos institucionales.
- E. Cumplir con el servicio social que exige la Ley y conforme a las modalidades de la Institución.
- F. Presentar y, en su caso, aprobar los exámenes de valoración de calidad académica requeridos, entre los que podrá incluirse el Examen General para el Egreso de la Licenciatura (EGEL Plus), el examen profesional o cualquier otro que aplique a su programa de estudios, conforme a las disposiciones institucionales correspondientes.

La Dirección de Servicios Escolares (DISE) validará que los estudiantes cubran tales requisitos para poder expedir el título profesional.



Clave: RE-DEAC-001	Página: 18 de 19
Area Emisora: DEAC	Versión: A
Fecha de Emisión: 22/07/2026	

Artículo 53. Una vez que el estudiante cumpla con los requisitos previstos en el artículo 52, tendrá un plazo máximo de dos (2) años para iniciar su trámite de titulación ante la Dirección de Servicios Escolares (DISE).

Artículo 54. Transcurrido el plazo que señala el artículo 53, y en caso de que el estudiante desee realizar su trámite de titulación, el Director de Programa Académico, con la aprobación del Director de Escuela, podrá solicitar al candidato, además de los requisitos ordinarios de titulación, cumplir una de las siguientes alternativas:

- A. Acreditar un examen de conocimientos del programa de estudios.
- B. Acreditar dos materias de posgrado, cursadas en la Universidad o en otra institución de educación superior reconocida, previa autorización del Director de Programa Académico y conforme a los criterios académicos que este determine.
- C. Demostrar evidencia de al menos dos años del ejercicio profesional del programa de estudios (carrera).
- D. Cualquier otra que el Director de Programa Académico y el Director de Escuela consideren pertinente.

Artículo 55. Los casos de estudiantes que soliciten iniciar su trámite de titulación y no cumplan con alguno de los requisitos previstos en el artículo 52, serán remitidos a la Dirección de Servicios Escolares para su revisión. Dicha revisión se realizará con perspectiva de inclusión, equidad y derechos humanos, priorizando la eliminación de barreras del entorno conforme a la normatividad institucional aplicable.

CAPÍTULO VIII. DE LOS RECONOCIMIENTOS

Artículo 56. Con la finalidad de reconocer el desempeño académico y la formación integral de los estudiantes, la Universidad de Monterrey otorgará reconocimientos conforme a sus políticas de distinciones académicas y formativas, mismas que describirán los tipos de reconocimientos, pasos para postular estudiantes, criterios, procedimientos y momentos de la vida universitaria en los que se otorgan.

CAPÍTULO IX. DE LA CARGA ACADÉMICA EN LOS CICLOS ESCOLARES

Artículo 57. En los ciclos escolares regulares de primavera y otoño, la carga académica máxima que podrá inscribir un estudiante es de 50 créditos. La carga académica recomendada para los programas de licenciatura es de alrededor de 36 créditos por ciclo escolar regular.

Artículo 58. En el ciclo escolar especial de verano, la carga académica máxima que podrá inscribir un estudiante es de 18 créditos. La carga máxima tanto para el período de verano I y de verano II será de nueve (9) créditos en cada uno.

Artículo 59. En el ciclo escolar de invierno, la carga académica máxima que podrá inscribir un estudiante es de nueve (9) créditos.



Clave: RE-DEAC-001	Página: 19 de 19
Area Emisora: DEAC	Versión: A
Fecha de Emisión: 22/07/2026	

CAPÍTULO X. DE LA OBLIGATORIEDAD DEL REGLAMENTO

Artículo 60. Todos los estudiantes de la Universidad de Monterrey, incluidos estudiantes de intercambio, estarán obligados a conocer, observar y cumplir el contenido de este Reglamento, la normativa que de él derive y los demás reglamentos vigentes de la Institución, así como a respetar los Valores y Principios institucionales. Para los estudiantes menores de 18 años esta obligación recaerá además en quienes ejerzan sobre ellos la patria potestad o la tutoría, quienes deberán promover su observancia. El estudiante tendrá la obligación de mantenerse actualizado en cuanto a las modificaciones que pudieren efectuarse en los reglamentos correspondientes. El desconocimiento de los reglamentos de la Universidad y la normativa que de este Reglamento se desprenda no exime al estudiante de su cumplimiento.

Artículo 61. Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por el Director de la Facultad o Escuela correspondiente con anuencia de la Vicerrectoría correspondiente.

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

PRIMERO. Con fundamento en las facultades previstas en el inciso I, artículo cuadragésimo del Estatuto General de la Universidad de Monterrey, este Reglamento fue expedido por el Rector a los 22 días del mes de julio del año 2026.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del ciclo escolar de otoño 2026.

TERCERO. Para los estudiantes que ingresaron antes del ciclo otoño 2026, en lo que respecta al Capítulo III, Del Estatus académico, se regirán por lo previsto en el *Reglamento Académico de Estudiantes de Licenciatura* (C22-001-G, revisión 2019).

CUARTO. En el supuesto de modificación de la estructura organizacional de la Universidad de Monterrey y si como consecuencia de lo anterior dejarán de existir direcciones, coordinaciones o cualquier ente mencionados en este Reglamento, o bien no se cuente con los puestos específicamente mencionados, las funciones serán ejercidas por los colaboradores o instancias que tengan a su cargo actividades equivalentes. Asimismo, en el supuesto de modificación de nombres a los documentos institucionales mencionados en el presente documento, se tomará en cuenta el documento institucional vigente y equiparable en contenido.

QUINTO. El presente documento es responsabilidad de la Dirección de Efectividad Académica, por lo que se considera su emisor y quedará bajo la custodia de la misma Dirección. Corresponderá al Departamento de Procesos y Calidad publicar el documento en el Sistema de Administración de Documentos Institucionales (SADI), una vez que se reúnan los protocolos de firmas. No obstante, será responsabilidad del emisor decidir y realizar las actividades correspondientes para asegurar su publicación en algún otro medio oficial de la UDEM, así como dar seguimiento y actualizar oportunamente el documento expedido.

SEXTO. Los lineamientos previstos en el presente documento seguirán vigentes para su uso, aplicación, autorización y evaluación hasta que se publique una versión que indique lo contrario.

SÉPTIMO. En caso de hacer referencia a un documento que no se haya publicado en el SADI, el emisor será el responsable de su elaboración durante un plazo no mayor de seis meses, asegurando su publicación.